



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Aprovechamiento de: PASTOS **QUINQUENAL (cinco años)**
Montes nº: 95, 96 Y 97 del C.U.P. **Denominados:** “Cantero de la Compuerta”, “Ladera y Dehesa Boyal” y “Tercio de Santa Ana y Otros”

Pertenencia: AYUNTAMIENTO DE RASCAFRÍA
Término Municipal: RASCAFRÍA (Oteruelo del Valle)

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

1.1. Localización	TOTAL DE LOS MONTES		
1.2. Cosa Cierta	714,9 ha abiertas al pastoreo		
1.3. Cuantía			
Clase ganado.....	VACUNO o equivalente		
Nº cabezas clase.....	116		
Carga past. max.....	12,19 cabezas reducidas a lanar/mes.ha		
Carga inst. max.....	Correspondiente a toda la Sección completa de los montes de la ordenación pastoral (incluyendo el grupo de montes de este pliego): 400 vacunos o equivalente		
1.4. Plazo de ejecución...	12 meses de cada anualidad.		
1.5. Epoca del disfrute	Desde el 01/01 hasta el 31/12 (12 meses)		
1.6. Nº años autorizados ..	5 años (2022 a 2026)		
1.7. Método de pastoreo..	LIBRE. pudiendo ser continuo		
1.8. Acotados temporales .	LOS CERCADOS EXISTENTES POR MOTIVOS DE REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN		
1.09. Tasación:			
Por Ha.	12,00€		
Total.	8.578,8€		



2. CONDICIONES GENERALES

Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Generales (Acuerdo 223 de 18 de Febrero de 1.988, B.O.C.M. de 1 de Marzo) y en el Especial de Pastos (Acuerdo 366 de 17 de Marzo de 1.988, B.O.C.M. de 6 de Abril). De la misma forma quedará incorporada a estos Pliegos de Condiciones cualquier otra disposición estatal o autonómica que pudiera entrar en vigor durante la vigencia de este Pliego.

3. CONDICIONES ESPECIFICAS

3.1. Normas de entrada, permanencia e invernada del ganado: *Toda entrada y salida de ganado en el pastadero deberá realizarse, en su caso, bajo la garantía de los correspondientes certificados sanitarios de movimiento de animales. No podrá permanecer en los montes bajo gestión pública ningún animal que no pueda identificarse por sus señales externas con total claridad. Los animales no identificables detectados, serán conducidos a aprisco a costa del infractor, que tendrá la sanción correspondiente. Tampoco podrá permanecer en el pastadero ningún animal que no esté regularmente inscrito en la lista de ganaderos asociados y del ganado declarado. El listado de ganaderos y de su ganado autorizado al pastadero, las normas de organización del pastoreo a seguir que hayan sido acordadas (dentro del marco ordenado, así como las fichas de movimiento expedidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, deberá entregarse a la Administración Forestal previamente a la introducción del ganado en el monte, antes del 31 de marzo de cada año.*

Con independencia de acuerdos posteriores, cada ganadero, en principio, deberá proveerse del plano de la zona que formalmente se le asigne. El adjudicatario en todo caso se responsabilizará de dicho acantonamiento, que podrá exigirse administrativamente en caso de emergencia sanitaria. El ganadero de cada zona, será responsable de los daños que el ganado pudiera causar en ella.

Sin la plena cumplimentación de dichos requisitos, no se autorizará licencia de pastoreo, ni la presencia de ninguna clase de ganado en el monte. La inscripción de un ganadero en el listado, supone el pleno conocimiento y total aceptación de las normas de ordenación pastoral y sanitarias a seguir. Igualmente la aceptación y autorización del suministro de datos ganaderos que le sean solicitados. La no aceptación implicará la expulsión del pastadero. La invernada del ganado en su caso, se realizará solo y exclusivamente, previa inscripción en los lugares acotados al efecto. Deberán respetarse en todos los casos las zonas acotadas al pastoreo preexistentes hoy o que pudieran llegar a declararse en el futuro.

3.2. Plazo y anulación de la adjudicación: *adjudicación quinquenal mientras no se superen las cargas anualmente establecidas. Anual en caso contrario. La superación en la práctica de la carga inscrita, implicará la anulación de toda adjudicación y el retorno en todo caso al sistema de las adjudicaciones anuales.*

3.3 Normalización de precios: *Los precios de tasación de los montes se ajustarán a la carga realmente inscrita en cada anualidad, mientras no supere la establecida. Aprovechamiento plurianual por 5 años. El precio de cada anualidad será constante sin incremento anual.*

3.4. Normas sanitarias: *Los titulares de animales que residan de forma temporal o permanente en el pastadero deberán cumplir las obligaciones que la normativa establece en materia de sanidad, producción y bienestar animal, y en particular aquellas que, en cada momento, dicte el Área de Ganadería, o el que disponga de las correspondientes competencias, dentro de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.*

En concreto, los équidos cumplirán el Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina. A tal efecto, el titular de los animales deberá estar en posesión del Documento de Identificación Equina (DIE) o pasaporte y los animales tendrán implantado un microchip. En caso de animales procedentes de explotaciones equinas para la producción de carne, los potros que se introduzcan en pastos, podrán estar identificados mediante crotal auricular electrónico, previa autorización del Área de Ganadería.



Todo ganadero o ganado que no pueda justificar dicho cumplimiento, no será admitido en lista de inscripción y su ganado será expulsado del pastadero en caso de encontrarse ya en él; debiendo atenderse a las sanciones correspondientes. El veterinario oficial o el de la ADS (Agrupación de Defensa Sanitaria) darán fe. La entrada de un animal a pastos supone la autorización de su propietario al Servicio, para la ejecución de las posibles medidas sanitarias urgentes.

Cada titular de la explotación mantendrá el ganado en el cuartel de pasto asignado, con el fin de separar sanitariamente las diferentes explotaciones.

3.5. Cargas máximas admisibles: Las cargas máximas admisibles en la inscripción de ganado, y por anualidades, serán en principio las que se detallan en el presente pliego. En los cuarteles de uso vecinal, no se aplicará la carga cuartel a cuartel, sino para toda la sección ordenada. En los pastos vecinales, mientras que en alguna especie las existencias reales sean superiores a las previstas, ningún ganadero podrá incrementar su carga actual. Las bajas por jubilación o reducción de carga no podrán ser cubiertas por otros vecinos, mientras ese exceso persista. Los ganaderos con menor número de cabezas o los ganaderos nuevos tendrán preferencia total en el caso de que sean posibles incrementos de carga. La administración velará por los intereses de los ganaderos nuevos o minoritarios frente a posibles acuerdos internos en su contra.

Las cargas máximas admisibles en Unidades de Ganado Mayor serán:

1ºG.MONTES OTERUELO (*)	TOTAL SECCIÓN
116	400

(*) 1er GRUPO DE MONTES OTERUELO: Incluye los montes 95, 96 y 97 del C.U.P.

TOTAL SECCIÓN: incluye el paraje "Peña de La Morcuera" del monte nº 151 del C.U.P. "La Morcuera", el monte nº 95 del C.U.P. "Cantero de La Compuerta", el monte nº 96 de C.U.P. "Ladera y Dehesa Boyal", el monte nº 97 del C.U.P. "Tercio de Santa Ana y Otros" y pastos privados pastados en mismas fechas (Unidades Forrajeras que aproximadamente equivalen a 1.300 ha de fincas particulares)

3.6. Normas de conteo: Serán contabilizados como carga pastante, y deberán por tanto inscribirse, todos los animales destetados que entren a pastos.

3.7. Criterios de equivalencia, protección de la diversidad y de las razas autóctonas: Conforme a esta ordenación, se contabilizarán los animales inscritos, conforme al siguiente criterio de equivalencia a ganado ovino (RLE) por cabeza:

	Razas comunes	Razas autóctonas
Vacuno	6,26	5,01
Caballar	7,13	5,71
Ovino	1,00	1,00
Caprino	1,50	1,50
Porcino	0,00	0,00

Podrán no contabilizarse ni a efectos de carga ni cuotas, aquellas especies que representen menos del 10 % de la carga equivalente total del pastadero. La Administración, por razones de complementariedad y diversidad animal, amparará en este sentido a los ganaderos minoritarios. El reparto de las cargas económicas entre los diferentes tipos de ganaderos se realizará, en principio, conforme a las citadas normas de equivalencia.

Cuando en el pastadero entren ejemplares de una misma especie de diferentes razas o sistema de cría, se aplicará una reducción a dicha equivalencia del 20% a favor de los ejemplares autóctonos puros y de los sistemas de cría tradicionales en pureza. Se ha indicado esta equivalencia en la segunda columna. No se aplicará esta reducción en el caso de razas cruzadas o de reproducción en cruce industrial (aunque las madres sean autóctonas puras).

3.8. Periodo de pastoreo y encerraderos de invierno: El periodo de pastos se considera aquí que abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

3.9. Normas de complementación (concentrados, henos y pajas, y sales): Deberá cumplirse plenamente toda la normativa sanitaria vigente en esta materia. El suministro de complementación a los animales no podrá por su lugar, época o tipo, generar un incremento de los daños del ganado al monte. En caso de detectarse estos



daños, la Administración forestal ordenará las medidas de prevención y corrección a aplicar. No podrá establecerse ninguna infraestructura fija con esta finalidad. Las móviles deberán trasladarse todos los años antes del 1 de noviembre. Sobre toda infraestructura fija o móvil no trasladada, se acepta por el adjudicatario su cesión a la entidad propietaria.

3.10. Organización interna del pastoreo. Relaciones con la Administración gestora de los pastos: Dentro de cada cuartel abierto al pastoreo de los periodos prefijados, la distribución de las cargas se realizará libremente por el Adjudicatario. La organización interna del pastoreo y la gestión del ganado corresponderán, en principio, al Adjudicatario. Las posibles normas internas de pastoreo, deberán ser sometidas al previo visto bueno de la Administración Forestal. Aprobadas estas no será precisa nueva información, ni aprobación, mientras no se modifiquen. No se emitirá licencia, ni se admitirá ganado alguno al pastoreo, sin dicho requisito previo. Cuando las normas de pastoreo seguidas puedan causar o causen daños al monte, la Administración Forestal velará por el pleno cumplimiento de los acuerdos comunales, y apoyará técnicamente los mismos. Será deber del gestor responsable por parte de la Administración, el promover las técnicas de pastoreo ordenado, para potenciar su sostenibilidad y sus múltiples valores y cualidades: legales, ambientales, técnicas, económicas y sociales. Igualmente proceder a su control y seguimiento.

3.11. Conducción del ganado: El adjudicatario y ganaderos en general, vienen obligados a conducir su ganado de forma que se garantice la seguridad de personas y bienes. En este sentido, serán responsables directos de todo daño, sin que pueda alegarse ausencia durante el careo de los animales, ni mala conservación o insuficiencia en las infraestructuras del monte.

El adjudicatario conoce plenamente las existencias, y está obligado a su conservación y mantenimiento. Tampoco podrá alegarse el carácter bronco de los animales para justificar sus daños. Previamente a la ejecución de cacerías de aprovechamiento o de gestión, cuando a juicio de la Administración Forestal puedan exigir la ausencia del ganado, el adjudicatario, previa comunicación oficial justificada, vendrá obligado a conducir su ganado a otros lugares de su cuartel, e incluso fuera del mismo.

Todo ganadero deberá cumplir las normas de calidad, control y trazabilidad que se acuerden por la mayoría, salvo expulsión de pastadero, y deberá dar a los animales un trato razonable, conforme a las mejores normas de pastoreo ético (o subsidiario)

3.12. Mantenimiento de infraestructuras: En caso de existencia en el monte de infraestructuras ganaderas o que se empleen para uso o manejo del ganado (mangas, bebederos, fuentes, cerramientos, pasos de ganado) el adjudicatario se compromete a su mantenimiento o reparación con las condiciones que, en su caso, determine o se acuerde con la Administración forestal.

3.13. Tipo de ganado: Queda expresamente prohibido el pastoreo de ganado vacuno bravo. Igualmente de todo animal que pueda resultar agresivo para las personas y otros animales. Los animales sospechosos de agresividad, en su caso, deberán pastorear descornados. El ganado no podrá tan bronco que pueda conducirse adecuadamente en las condiciones reales del pastoreo. El ganado caprino no podrá entrar en los montes públicos; excepto, en su caso, en los lugares que específicamente se les asignen y siempre con pastor. Los cambios significativos entre las especies ganaderas previstas, deberán ser autorizados por la Administración del monte. Cuando los sementales de un ganadero puedan dar lugar a cubriciones no deseadas por otros, deberán quedar acantonados en la zona asignada a su propietario.

3.14. Perros de ganado: Los perros de ganado, por su número y raza, deberán ser los mínimos imprescindibles para la conducción, vigilancia y protección del ganado. El adjudicatario será responsable de los posibles daños causados por sus perros sobre las personas y sus bienes o sobre la fauna. Previa denuncia del adjudicatario de caza, u otros, de posibles riegos y daños, el adjudicatario vendrá obligado a cumplir la decisión de la Administración. Tendrán que cumplir todos los perros ganaderos con la normativa sanitaria y de seguridad que les afecte y por collar identificativo del animal y su dueño. Los que no cumplan plenamente toda esta normativa, serán considerados como asilvestrados a los efectos de su gestión y manejo.

3.15. Acotamientos espaciales: La distribución del ganado por los montes se ejecutará respetando en todo caso las normas de acotamientos y otras que puedan existir o proponerse para los mismos, por razones de conservación y regeneración forestal. Por la Administración Forestal competente se podrá revisar éstas normas





en cualquier momento. El pastoreo, en todos los montes, se considerará subordinado siempre a las necesidades ambientales y forestales. Cuando por alguna razón sea preciso un acotamiento al pastoreo no previsto en esta ordenación, será obligatorio su respeto. Pudiéndose reducir la tasación en proporción a la producción relativa de la extensión total acotada.

3.16. Acotamientos temporales: *Cuando razones sanitarias y otras lo aconsejen, la Administración podrá suspender el aprovechamiento, teniendo los usuarios derecho a la devolución de los pagos efectuados, en función del tiempo de disfrute que les pudiera restar.*

3.17. Zonas Acotadas: *En todos los casos deberán respetarse los acotamientos al ganado que anualmente se establezcan.*

3.18. Incendios forestales: *No podrá reclamarse devolución de ingresos por razón de incendios de pastos. En las zonas quemadas la Administración podrá prohibir el pastoreo durante el tiempo que considere preciso para su plena regeneración vegetal.*

3.19. Circulación de vehículos: *Para la circulación de vehículos por las pistas se observará la legislación vigente, debiendo proveerse de la autorización que establezca la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de forma que los vehículos que se empleen en esta actividad estén correctamente identificados y conducidos exclusivamente por las personas debidamente autorizadas.*

3.20. Incumplimiento de los pliegos de condiciones: *Los adjudicatarios velarán por el estricto cumplimiento de las normas de ordenación en los espacios por ellos aprovechados. Todo incumplimiento probado, implicará la pérdida de fianza y las sanciones correspondientes. Estas se impondrán al adjudicatario, al margen del ganadero concreto responsable de la infracción, excepto que el hecho haya sido previamente denunciado ante la Administración Forestal.*

Madrid, a fecha de firma

EL CODIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL
DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

EL JEFE DE SECCIÓN DE
GESTIÓN Y CONSERVACIÓN

Fdo. Pablo Sanjuanbenito García

Fdo. Paulino de la Fuente del Olmo

